

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito de 33.993, 220.000 y de 137.900 y 1.803.150 pesetas otorgados respectivamente al presupuesto de 1890-91 de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Gastos de las contribuciones y rentas públicas, por Reales decretos de 17 de Noviembre y 1.º y 31 de Diciembre últimos respectivamente, para «Gastos extraordinarios de Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general», «Dietas á jurados, indemnizaciones á testigos y gastos de viajes de funcionarios de las carreras judicial y fiscal» y «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías» y «Ganancias á los jugadores», y los créditos extraordinarios de 24.000, 980.000 y 500.000 pesetas,

concedidos al presupuesto 1891-92 del Ministerio de la Gobernacion por Reales decretos de 31 de Junio y 18 de Setiembre últimos respectivamente, para «Suministro de carbon y utensilios de varias lanchas de vapor destinadas al servicio de Sanidad», para «Atenciones generales de epidemias y para remediar las desgracias originadas por las últimas inundaciones»; así como la anulacion de 500.000 pesetas en el de 980.000, acordada por Real decreto de 17 de Noviembre, y la aplicacion del de 500.000 al remedio de cuantos accidentes puedan revestir el carácter de calamidad pública, autorizada por Real decreto de la misma fecha; los de 100.000, 3.452.440 pesetas 61 céntimos y 150.000 pesetas, otorgados el primero á la Seccion 8.ª y los dos últimos á la 9.ª del presupuesto de 1891-92, por Reales decretos de 29 y 31 de Diciembre próximo pasado respectivamente, para gastos de renovacion de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y la negociacion de 250 millones de pesetas, autorizada por la ley de 14 de Julio último; para satisfacer al Banco Hipotecario el saldo que resultó á su favor como consecuencia de la negociacion de pagarés de bienes nacionales efectuada con el Tesoro y para adquirir prensas motoras y otros útiles de fabricacion de moneda.

Art. 2.º El importe de los mencionados suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 138.000 pesetas del cap. 1.º, art. 1.º «Premios de cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería», al cap. 10, art. 2.º «Gastos de acuñacion de moneda» de la Seccion 9.º «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 26.500 pesetas á un capítulo adicional de la Seccion 6.ª «Ministerio de la Gobernacion» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, para satisfacer el importe del rastreo del cable de Jávea á Ibiza y abono de intereses de demora.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá transfiriendo igual suma al mencionado capítulo adicional del remanente que ofrece el capítulo 3.º «Personal de la Administracion provincial, artículo 5.º «Servicio de Correos», de la misma Seccion y presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

(Gaceta del 7 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta para determinar cuales de las Memorias de Valoraciones para 1890 redactadas en las Aduanas merecen ser consideradas como trabajos especiales de la renta, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que los funcionarios encargados de redactar las Memorias de las Aduanas de Alcañices y Valencia de Alcántara no han llevado á cabo dicho trabajo, faltando así á lo dispuesto en la antes citada soberana disposicion, ni los Administradores sus Jefes han dado cuenta ni excusa de esta falta:

Resultando del exámen de las Memorias recibidas que las de exportacion de Barcelona y Vigo son las que reúnen en mayor grado las condiciones del concurso, por lo que sus autores se han hecho acreedores á pre-

mio, así como las de Santander é Irún, aunque inferiores á aquellas, merecen una mencion honorífica:

Resultando que el autor de la Memoria de Cadiz se ha hecho digno de una recompensa especial por el notable preámbulo de dicho trabajo, en el que se estudian y exponen los medios

con que se realiza el contrabando en la provincia citada, y especialmente en la parte de ella que se llama Campo de Gibraltar.

Y considerando que es muy conveniente que los funcionarios que se han dedicado en el año antes citado á la redaccion de las Memorias de

Valoraciones conozcan el juicio que sus trabajos han merecido, con objeto de que á los unos les sirva de estímulo y á los otros de norma para trabajos semejantes:

Considerando que es asimismo muy conveniente que las Memorias premiadas sean publicadas, tanto para

que sirvan de modelo y estudio á los demás, como para satisfaccion de sus autores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto esa Junta, se ha dignado mandar:

(Pasa á la 3.ª plana.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.-CARRETERAS

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ha remitido á este Gobierno civil la relacion nominal de propietarios cuyas fincas han de ocuparse en término de Guriezo para la construccion de la carretera desde el mismo pueblo á Villaverde de Trucíos, la cual ha sido rectificada por la Alcaldía respectiva y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 23 del Reglamento para su ejecucion, á continuacion se publica la citada nómina, concediendo el plazo de quince dias para la presentacion de reclamaciones ante dicha Alcaldía, en la forma que determina el art. 24 del mencionado Reglamento.

Santander 27 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Relacion que se cita.

TRCZO 2.º

Número.	Clase de fincas.	PROPIETARIOS.	Vecindad.	Administradores ó colonos.	Vecindad.
1	Tierra de labor	D. Manuel Llama Amallo	Guriezo	El propietario	Guriezo
2	Idem	José Francos Martinez	Idem	Idem	Idem
3	Idem	Herederos de D. Juan Marroquin	Idem	Idem	Idem
4	Idem	D. Isidoro Landera	Idem	Idem	Idem
5	Idem	Francisco Martinez	Idem	Idem	Idem
6	Idem	D.ª Carmen Piço	Idem	Idem	Idem
7	Idem	María Garma Martinez	Idem	Idem	Idem
8	Idem	D. Manuel Llama Amallo	Idem	Idem	Idem
9	Idem	Simon Ortiz Gonzalez	Idem	Idem	Idem
10	Idem	Francisco Martinez	Idem	Idem	Idem
11	Huerta	D.ª Josefa Landeras	Idem	Idem	Idem
12	Idem	D. Manuel Matienzo Aza	Idem	Idem	Idem
13	Idem	D.ª Dolores Martinez Marroquin	Idem	Idem	Idem
14	Antuzano	D. Francisco Martinez y Martinez	Idem	Idem	Idem
15	Idem	Manuel Matienzo	Idem	Idem	Idem
16	Idem	Herederos de D. Juan Marroquin	Idem	Idem	Idem
17	Idem	D.ª Agustina Amallo	Idem	Idem	Idem
18	Idem	María Garma	Idem	Idem	Idem
19	Idem	Bibiana Ortiz	Idem	Idem	Idem
20	Idem	Josefa Landera	Idem	Idem	Idem
21	Idem	D. Ramon Cerro	Idem	Idem	Idem
22	Idem	D.ª Rosa Gutierrez	Idem	Idem	Idem
23	Idem	Herederos de D. Felipe Gonzalez	Idem	Idem	Idem
24	Idem	Herederos de D. Juan Marroquin	Idem	Idem	Idem
25	Huerta	Herederos de D. Juan Marroquin	Idem	Idem	Idem
26	Idem	D.ª Agustina Amallo	Idem	Idem	Idem
27	Idem	Rosa Gutierrez	Idem	Idem	Idem
28	Idem	Herederos de D. Ramon Ruiz	Idem	Idem	Idem
29	Idem	Herederos de D. Ramon Ruiz	Idem	Los propietarios	Idem
30	Idem	Herederos de D. Felipe Gonzalez	Idem	Idem	Idem
31	Idem	D.ª Mercedes Llaguno	Idem	Idem	Idem
32	Idem	D.ª Manuel Nuño	Idem	Idem	Idem
33	Idem	D.ª Mercedes Llaguno	Idem	Idem	Idem
34	Idem	Herederos de D. Juan Marroquin	Idem	Idem	Idem
35	Idem	D. Manuel Nuño	Idem	Idem	Idem
36	Monte Alto	Manuel Ortiz Gonzalez	Idem	Idem	Idem
37	Idem	Herederos de D. Juan Marroquin	Idem	D. Alberto y D. Isidoro Landera	Idem
38	Idem	D.ª Mercedes Llaguno	Idem	Los propietarios	Idem
39	Idem	Herederos de D. Felipe Gonzalez	Idem	Idem	Idem
40	Idem	D.ª Josefa Landera	Idem	Idem	Idem
41	Idem	D. Manuel Ortiz Gonzalez	Idem	Idem	Idem
42	Idem	Herederos de D. Ramon Ruiz	Idem	Idem	Idem
43	Bajo	Montes de Guriezo	Idem	Idem	Idem
44	Idem	D. Eusebio Gonzalez	Méjico	D. Juan Gorondegui	Trucíos

TROZO 3.º

Número.	Clase de finca.	PROPIETARIOS.	Vecindad.	Administradores ó colonos.	Vecindad.
45	Monte Alto y Bajo	D. Eusebio Gonzalez	Méjico	D. Juan Gorondegui	Trucíos
46	Arboles	Eusebio Gonzalez	Idem	Idem	Idem
47	Monte Alto	Pueblo de Agüera			
48	Arboles	D. Eusebio Gonzalez	Méjico	Idem	Idem
49	Idem	Antonio Callejo	Trucíos	El propietario	Idem
50	Tierras de labor y prado				
51	Tierras de labor	Antonio Villanueva Hernando	Agüera	Idem	
52	Erial	Javier Llaguno	Trucíos	D.ª Pascasia Arocena	Agüera
53	Tierras de labor y árboles	Herederos de D. Angel Arocena	Agüera	Los propietarios	
54	Arboles	D. Miguel Arocena	Idem	Idem	
55	Tierras de labor y árboles	Herederos de D. Gregorio Eguilior	Limpías	Idem	
56	Arboles	D.ª Serapia Garay Usabiaga	Agüera		
57	Prado y árboles	D. Gregorio Otañes	Otañes	D. Antonio Callejo	Trucíos
58	Idem	D.ª Angela Mayora Ruiz Arocena	Agüera	La propietaria	
59	Tierras de labor	Angela Mayora Ruiz Arocena	Idem	Idem	
60	Prado	D. Ceferino Ureta Vizcaya	Idem	Idem	
61	Idem	Juan Hernando Llaguno	Idem	Idem	
62	Idem	Antonio Arocena Llaguno	Trucíos	Idem	
63	Idem	Manuel Garma Gonzalez	Agüera	D.ª Pascasia Arocena	Agüera
64	Tierras de labor	D.ª Josefa Llaguno Carranza	Idem	El propietario	
65	Prado	D. Manuel Superana Llaguno	Idem	D.ª Julia Villota Robledo	Agüera
66	Tierra de labor	José Carranza Garma	Idem	El propietario	
67	Idem	Manuel Villanueva Hernando	Idem	Idem	
68	Idem	Francisco Acerola	Idem	Idem	
69	Prado	Manuel Superana Llaguno	Idem	Idem	
70	Tierra de labor	José Hernando Garay	Idem	Idem	
71	Idem	José Carranza Garma	Idem	Idem	
72	Prado y árboles	Ceferino Ureta Vizcaya	Agüera	D. José Carranza Garma	Agüera
73	Idem	Luis Escribá de Romani		El propietario	
74	Huerta y árboles	Herederos D. Joaquin Llaguno Llaguno	Agüera	Administrador D. Rafael Ibañez	Castro-Urdiales
75	Idem	D. Manuel Calera Llaguno	Guriezo	Colono D. Ceferino Ureta	Agüera
76	Idem	Herederos D. Joaquin Llaguno Llaguno	Agüera	Los propietarios	
77	Huerta y prado	D. Agustin Gonzalez Alsedo	Idem	D.ª Manuela Carranza Garay	Agüera
78	Huerta	Domingo Belauzarán	Idem	Idem	
79	Idem	Francisco Hernando Llaguno	Idem	Idem	
80	Tierra de labor y árboles	Herederos D. José M. Garay Villanueva	Madrid		
81	Idem	D. Manuel Garma Gonzalez	Agüera	D. Francisco Hernando Llaguno	Agüera
82	Horno	D.ª Josefa Llaguno	Idem	El propietario	
83	Huerta	Herederos D. Joaquin Llaguno Llaguno	Idem	D. Julian Villota	Agüera
84	Castaña	D.ª Manuela Llaguno	Idem	Los propietarios	
85	Tierra de labor	D. Juan Hernando Llaguno	Idem	Idem	
86	Idem	D.ª Manuela Carranza Garay	Idem	D. Agustin Gonzalez	Agüera
87	Idem	Manuela Llaguno	Idem	La propietaria	
88	Idem	D. Francisco Hernandez Llaguno	Idem	Idem	
89	Idem	Domingo Belauzarán	Idem	El propietario	
90	Idem	D.ª Manuela Carranza Garay	Idem	Idem	
91	Idem	D. Domingo Belauzarán	Idem	Idem	
92	Idem	D.ª Manuela Llaguno	Idem	Idem	
93	Monte y árboles	Herederos de D. Ventura Carranza	Idem	D. José Carranza	Agüera
94	Monte y prado	Herederos de D. Joaquin Llaguno	Idem	Los propietarios	

1.º Que se exija responsabilidad à los encargados de redactar las Memorias de Valoraciones correspondientes al año 1890 de las Aduanas de Alcañices y Valencia de Alcántara, y à los Administradores sus Jefes por no haber dado parte ni explicacion de la falta por aquellos cometida.

2.º Que se consideren como trabajos especiales de la renta de Aduanas, con arreglo al artículo 10 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, las Memorias de Valoraciones del comercio de exportacion de Barcelona y la del general de Vigo, correspondientes al año 1890, redactadas respectivamente por D. Antonio Diaz Tejeiro y D. Emilio Campos.

3.º Que se conceda mencion honorífica à D. José Campos Manchon y D. Eduardo Carbajo, autores de los de Santander é Irún.

4.º Que à D. Eulogio Lopez Vilches se le recompense especialmente por el notable preámbulo de la Me-

moria de Cadiz, de que es autor.

5.º Que se publiquen por cuenta de esa Junta las indicadas Memorias de Barcelona y Vigo.

Y 6.º Que se comunique à todas las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en las mismas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1892.

CONCHA

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Arancelas y Valoraciones.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. J. Rafol contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona, que confirmó el aforo por la partida 93 del Arancel de 1890 y recargo impuesto à 974 kilogramos grasa mine-

ral, presentada al despacho con declaracion núm. 19.133/91, para añadir por la partida 7.ª de dicha tarifa:

Resultando del análisis practicado que la grasa referida es una vaselina amarilla mezclada con nitrobenzina ó esencia de mirbano para aromatizarla:

Considerando que la vaselina en estas condiciones está en idéntico caso que las pomadas y aceites, que por contener esencias se las comprenden entre los artículos de perfumería;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se confirme el fallo apelado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Aranjuez 3 de Junio de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 15 de Julio).

En atencion á que ha manifestado el Gobierno Imperial de Rusia que aplicará à los productos españoles que entren en dicho pais desde 1.º del corriente la tarifa general sin recargo alguno sobre los derechos determinados en la misma, y que las mercancías que se dirijan à Finlandia abonarán los derechos de la tarifa A aneja al Tratado de Comercio que espiró el 30 del pasado Junio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde esta fecha, y en tanto rijan los Aranceles de Aduanas vigentes, ó se concierte un Convenio definitivo con el Imperio ruso, las procedencias de este pais y de Finlandia adeuden en las Aduanas de la Península e islas adyacentes por la segunda tarifa del Arancel en vigor.

De Real orden lo participo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

tuncs. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.

CONCHA.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 5 de Julio).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS

Resulta del expediente instruido en este Gobierno, para la expropiacion de terrenos del término de Villacusa, con destino á la construccion de la carretera del puente de San Salvador al de Solía, que en el mismo se ha observado la tramitacion prevenida en las disposiciones del ramo, sin que se hayan presentado reclamaciones ni oposiciones de ningun género, habiendo informado la Comision provincial la necesidad de la ocupacion de dichos terrenos; y tomando en cuenta lo prevenido en los artículos 18, 19 y 20 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 25 del reglamento para su ejecucion, he resuelto declarar necesaria la ocupacion de los inmuebles pertenecientes á los propietarios que se mencionan en la relacion publicadas en el *Boletín oficial* de 23 de Abril último, concediéndoles el plazo de ocho dias, posteriores al de la notificacion para que comparezcan ante la Alcaldía respectiva á designar los peritos que hubieren de representarlos en las operaciones que se deriven del expediente, los cuales habrán de acreditar que reúnen los requisitos que exigen el art. 21 de la citada ley el 32 de su reglamento y demás disposiciones complementarias, y en el caso de no comprobarlo como en el de que trascurre dicho plazo sin hacerse la designacion por los interesados, se entenderá que se conforman con el perito que nombre la Administracion y así se proveerá, á tenor de lo prevenido en dicho art. 21 y en el 23 del mencionado reglamento.

Santander 23 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baxtán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Argoños.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal en sesion del dia tres del actual, se ha señalado el dia dos de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de lavadero, abrevadero y fuente para servicio público, cuyo presupuesto asciende á la suma de nueve mil novecientas ochenta y siete pesetas cuarenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en la casa Consistorial, hallándose en la Secretaría de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segun-

da licitacion oral, debiendo ser la primera mejora de cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Argoños 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Matias Castrillo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construccion de lavadero, abrevadero y fuente, se compromete á la ejecucion de las mismas, por la cantidad de... con estricta sujecion á expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

La proposicion aceptando el presupuesto ó mejorándole simple y llanamente se pondrá en los huecos respectivos, advirtiendo que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos y que será nula y por lo tanto desechada, toda proposicion que no reúna las condiciones expresadas.

Argoños fecha ut supra.—El Alcalde, Matias Castrillo.

Don José Velez y Velez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Hago saber: Que no habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ni durante el plazo que les ha sido concedido los mozos de este Ayuntamiento, pertenecientes al reemplazo del año actual, cuyos nombres se expresan á continuacion, la corporacion los ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su captura y conduccion.

Ruego á las Autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposicion de esta Alcaldía.

Mombres y apellidos de los mozos.

- 6 Ezequiel Rodríguez y Perez.
- 11 Antonio Diaz Larreta.
- 12 Pedro Velez Diaz.
- 14 Gonzalo Ceballos Velez.

Mazcuerras 22 de Julio de 1892.—José Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín y con servicio permanente de tranvía.

Para más detalles y su adquisicion, entendiéndose con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	71171 75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	510964 46
Cargo	582136 21
Data por pagos verificados en igual trimestre	478341 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	103795 01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	32020	12	12165	74	44185	86
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	164304	42	68920	35	233224	77
4 Beneficencia	17152	87	6644	39	23797	26
5 Instruccion pública	113	39	113	39	226	78
6 Correccion pública	694	06	377	29	1071	35
7 Extraordinarios	18738	12	9554	49	28292	61
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	25766	71	75	90	25842	61
10 Recursos á cubrir el déficit	1044028	70	318042	74	1362071	44
11 Reintegros	16807	86	88952	61	105760	47
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	70230	49	6117	56	76348	05
Cargo	1389856	74	510964	46	1900821	20
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	150801	34	53613	83	203415	17
2 Policia de seguridad	80540	38	23553	66	104094	04
3 Policia urbana y rural	81885	96	43305	26	125191	22
4 Instruccion pública	36420	01	12077	97	48497	98
5 Beneficencia	135439	07	51212	18	186651	25
6 Obras públicas	96181	80	39385	27	135567	07
7 Correccion pública	6463	26	2064	69	8527	95
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	649255	30	227649	56	876904	86
10 Obras de nueva construccion	18999	97	19000	03	38000	
11 Imprevistos	33597	16	5136	95	38734	11
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	24581	64	»	»	24581	64
14 Devoluciones	290	18	»	»	290	18
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	4228	92	1341	80	5570	72
Data	1318684	99	478341	20	1797026	19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 30 de Junio de 1892.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 30 de Junio de 1892.—El Contador, Luis Zumelzu.—V. B.—El Alcalde, G. de Mazarrasa y Pardo.